

Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de la facultad que me confiere la tracción XXVIII del artículo 70 de la Constitución Política del estado y con fundamento en los artículos 3; 6; 7; 33 fracciones I, III, IV, XVIII, XXII y XXXVII; 53 y 55 de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Durango; así como en los Artículos 10 último párrafo; 16 primer párrafo; 21 fracciones V, VI, VII, XXIII, XXVIII, XXXIV; 53 último párrafo; 122; 123;125; 126 y 127 de la Ley de Educación del estado de Durango, he tenido a bien expedir el presente **DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO** que estará integrado al Sistema Estatal de Educación de acuerdo a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en el cual se establecen las estrategias programáticas y las líneas de acción que se consideran prioritarias y pertinentes para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y como país frente al proceso de globalización de la economía que habrá de consolidarse próximo siglo; fenómeno social para el que los mexicanos en general y los duranguenses en particular debemos prepararnos para estar en condiciones reales para competir con el resto de las economías del mundo. Ello exige cimentar las bases educativas para el México y el Durango del siglo XXI; y una de las estrategias necesarias es el impulso y el desarrollo de la educación y de la investigación científica y tecnológica.

**SEGUNDO:** Que frente al compromiso histórico de fortalecer el sistema de educación tecnológica, el Gobierno del Estado de Durango asume con decisión en el ámbito de de su competencia; así se estableció en la Ley de Educación del Estado de Durango el compromiso de fomentar la educación y la investigación científica y tecnológica concientes de las bondades de dicha educación frente al porvenir. En congruencia con lo anterior se esta estructurando un sistema de educación tecnológica a nivel superior que comprende el establecimiento de Institutos tecnológicos en áreas geográficas que respondan a criterios de desarrollo regional. Estas instituciones tendrán para los docentes y para sus educandos fundamentalmente el perfil pertinente que exigen los actuales desafíos de la calidad educativa para poder competir con las instituciones educativas de los países más desarrollados; ello supone exigir perfiles basados en aptitudes y vocación que posibiliten la formación de una planta de científicos, de investigadores y de profesionistas altamente calificados que sean capaces de impulsar el desarrollo social a nivel regional y del Estado de Durango

**TERCERO:** Que de conformidad con el Convenio que suscribió el Ejecutivo a mi cargo con la Secretaría de educación Pública del Gobierno Federal con fecha 4 de diciembre de 1995, en el que se pactaran acciones orientadas a la creación de un Instituto Tecnológico en el Municipio de Lerdo, Dgo., por considerar que la Región Laguna del Estado es estratégica para la implementación de proyectos de desarrollo; consecuentemente el Gobierno del estado de Durango procede a la creación legal de la citada Institución Educativa.

De acuerdo a los considerados anteriores y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas en el proemio de este documento, se expide el presente.

### DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO, DGO.

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º:** Se crea el Instituto Tecnológico superior de lerdo Dgo., como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en Ciudad Lerdo Dgo. integrado al Sistema Estatal de Educación.

**ARTICULO 2º:** El Instituto Tecnológico superior de Lerdo Dgo. tendrá por objeto:

I.- La realización de la misión del Instituto que es la de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la Región Lagunera del estado de Durango, formando profesionistas con excelencia académica, emprendedores e innovadores de tecnología.

El ejercicio docente interactivo; la investigación tecnológica y la vinculación con el sector productivo y la comunidad para estimular el progreso de la región lagunera del Estado y del País, en el contexto de la globalización de las relaciones entre los países.

Ejercer un liderazgo participativo del Instituto para sustentar su desarrollo académico y administrativo; implantar y mantener la excelencia académica; fomentar la conciencia de Nación y de Patria y procurar la formación humana integral para permitir la competitividad y el dominio de habilidades así como el arraigo y el compromiso social de sus integrantes.

II.- Impartir educación tecnológica de tipo superior, para formar profesionales; profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, pertinentes

a los proyectos de desarrollo social de la región del estado y del país.

III.- Realizar Investigación científica en las modalidades y líneas requeridas por el programa institucional, conforme al programa estatal de investigación científica y tecnológica.

IV.- Desarrollar la enseñanza tecnológica para preparar cuadros profesionales que impulsen el desarrollo de la producción de bienes y servicios del estado para hacerlos competitivos respecto de estándares de calidad Internacional.

V.- Propiciar la vinculación de los cuadros de profesionales y de investigadores con los sectores productivos de bienes y servicios de la región lagunera de Durango y del resto del Estado.

VI.- Participar en los planes y proyectos de investigación científica y tecnológica instrumentados por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango conforme a los convenios respectivos.

VII.- Promover la cultura tecnológica para alcanzar altos niveles de desarrollo y afirmar nuestra competitividad económica en la nueva sociedad global.

VIII.- Formar profesionales con una cultura que preserve nuestros valores humanos y de identidades duranguense y mexicana.

ARTICULO 3º.- Para el cumplimiento de sus finalidades, el Instituto tecnológico Superior de Lerdo tendrá las siguientes funciones:

I.- Impartir educación tecnológica en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios; así como implementar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos del Estado.

II.- Formular y Modificar, en su caso, sus planes, y programas de estudio, de investigación y de extensión que perfilen que perfilen una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica y someterlos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes.

III.- Desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas conforme a su programa institucional.

IV.- Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con organismos educativos, científicos,

de investigación y culturales nacionales, extranjeros internacionales.

V.- Evaluar permanente mente el desarrollo de los planes y programas de estudio así como las carreras que se impartan, reportando anualmente los resultados de las evaluaciones a la Secretaría de educación Pública y a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

VI.- Expedir constancias y certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos, así como distinciones académicas, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

VII.- Planear y evaluar el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación, vinculación con los sectores productivos y difusión científica y cultural.

VIII.- Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el sistema nacional de créditos.

IX.- Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso en la institución.

X.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente.

XI.- Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico, administrativo y directivo.

XII.- Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos.

XIII.- Celebrar convenios con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango para la realización de proyectos específicos de investigación; así como prestar servicios de asesoría técnica a empresas de los sectores público, social y privado.

XIV.- Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad d la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico.

X.- Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos pasantes, conforme a la normatividad aplicable.

XVI.- Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para realizar las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto.

XVII.- Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 4°.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos del Instituto, se sujetara a los requisitos que exigen la ley de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado y por el Director del Instituto.

#### CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 5°.- Para el debido ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo tendrá la siguiente estructura orgánica.

- I.- La Junta Directiva
- II.- La Dirección
- III.- Los Órganos Auxiliares de la Dirección

ARTICULO 6°.- La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Institución y estará constituida por ocho miembros designados en la siguiente forma.

- I.- Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Gobernador, uno de los cuales será el presidente.
- II.- Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública.
- III.- Un representante del Gobierno Municipal, designado por el Ayuntamiento del Municipio del Lerdo, Dgo.
- IV.- Dos representantes del sector productivo privado designados por los demás integrantes de la Junta Directiva a propuesta del Director del Instituto.
- V.- Un representante del sector social designado por los demás integrantes de la Junta Directiva a propuesta del Director del Instituto.

ARTICULO 7°.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes, a excepción del Presidente. Cada miembro de la junta tendrá un suplente que será designado de la misma forma que el titular y que podrá funcionar en ausencia definitiva de éste.

ARTUCULO 8°.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana
- II.- Tener una edad mínima de 30 años
- III.- Poseer título de licenciatura o equivalente y contar con experiencia académica o profesional suficiente; y
- IV.-Ser persona con prestigio moral y profesional.

ARTICULO 9°.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario y durará tres años como máximo, pero durante ese tiempo podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designe.

ARTICULO 10°.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

I.- Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto, en congruencia con los lineamientos que expida la SEP y la SECyD en materia de educación tecnológica.

II.- Analizar y aprobar en su caso, los proyectos académicos que le presente el Director del Instituto y los que surjan en su seno.

III.- Aplicar y en su caso modificar los proyectos de los planes y programas de estudio que le presente el Director del Instituto, los cuales deberán someterse a la actualización de la Secretaría de Educación Pública.

IV.- Aprobar y en su caso modificar el Plan de Desarrollo del Instituto propuesto por el Director.

V.- Aprobar los reglamentos, estudios, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento del Instituto, a propuesta del Director.

VI.- Aprobar el programa operativo anual, así como el presupuesto del Instituto, de acuerdo con los recursos financieros disponibles.

VII.- Discutir y aprobar en su caso los estados financieros del Instituto tomando en cuenta la opinión que emita la Unidad de Administración Financiera de Sistema Estatal de Educación.

VIII.- Aprobar el reglamento interno del personal del Instituto.

IX.- Aprobar el nombramiento de los Subdirectores y Jefes de División, a propuesta del Director.

X.- Autorizar los actos de dominio que se celebren a nombre del Instituto.

XI.- Aprobar los nombramientos de los integrantes del Consejo Técnico Consultivo de conformidad con el reglamento correspondiente.

XII.- Designar los representantes de los sectores productivo y social ante el Patronato.

XIII.- Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente del Instituto a propuesta del Director.

ARTICULO 11°.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando la convoque su presidente. Para que las sesiones sean validas se requiere la asistencia de cuando menos, cinco de sus miembros, entre los que deberá estar el presidente o su suplente. Los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el que preside tendrá voto de calidad.

ARTUCULO 12°.- En ningún caso podrán ser miembro e la Junta Directiva del Instituto:

- I.- El Director del Instituto.
- II.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el 4º grado con cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva o con el Director del Instituto.
- III.- Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con el Instituto.
- IV.- Las personas que tengan antecedentes pendientes por delitos patrimoniales y los inhabilitados para ejercer el convenio.
- V.- Los inhabilitados para ejercer el Convenio.
- VI.- Los funcionarios inhabilitados para ejercer este tipo de cargos por disposición constitucional o legal

ARTICULO 13°.- Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 10º fracciones I, II, III y IV de este Decreto. La Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo que será un órgano integrado por especialistas de alto nivel académico y profesional que tendrá funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros y su perfil, su organización y procedimientos de trabajo se establecerán en las normas reglamentarias correspondientes. El personal académico del Instituto podrá participar en este Consejo siempre que reúna el perfil exigido.

ARTICULO 14°.- El Director será la máxima autoridad académica y administrativa del Instituto y en el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares de la Dirección.

El Director será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo periodo. Solo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente valorará la Junta Directiva.

El Director que se destaque por su capacidad de liderazgo académico y logre altos niveles de excelencia académica del Instituto, podrá ser ratificado para un tercer periodo, a propuesta de la Junta del Gobierno.

ARTICULO 15°.- Para ocupar el cargo de Director se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana;
- II.- Tener una edad mínima de 30 años;
- III.- Poseer título profesional en ingeniería o en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto;
- IV.- Tener una experiencia mínima de cinco años en funciones directivas, en instituciones educativas técnicas de nivel superior.
- V.- Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

ARTICULO 16°.- Son facultades y obligaciones del Director:

- I.- Dirigir las funciones académicas técnicas y administrativas del Instituto.
- II.- Representar legalmente al Instituto;
- III.- Proponer a la Junta Directiva las políticas y los lineamientos generales del Instituto.
- IV.- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a los planes de estudio a los programas académicos sugeridos por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte para los efectos de la fracción III del Artículo 10 de este Decreto.
- V.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva para su análisis y aprobación los proyectos de: programas de actividades, plan de desarrollo institucional plan de inversiones, y de presupuestos anuales de ingresos y egresos del instituto, y una vez aprobados ejecutarlos y ejercer el presupuesto conforme a la normatividad correspondiente.
- VI.- Gestionar los recursos económicos y financieros y financieros que los que los gobiernos federal, estatal y municipal asignen al instituto y ejercicios conforme a la normatividad correspondiente.
- VII.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los Subdirectores y de los Jefes de División y firmar los nombramientos correspondientes.
- VIII.- Designar y remover a los Jefes de Departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas del Instituto establecidas en la

normatividad reglamentaria, y expedir los nombramientos correspondientes.

IX.- Contratar personal profesional para la realización de los proyectos especiales, éste dependerá de la Dirección.

X.- Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo del Instituto de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en este Decreto, así como al personal de confianza del Instituto.

XI.- Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica: académica, técnica y administrativa necesarias para el funcionamiento eficiente del Instituto, aprobadas las modificaciones deberán establecerse en el Reglamento respectivo.

XII.- Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que normen el funcionamiento del Instituto.

XIII.- Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudios del Instituto, así como el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas.

XIV.- Elaborar y someter la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente del Instituto, incluido el reglamento interno de personal; así como expedir los manuales necesarios.

XV.- Acreditar y certificar los estudios realizados en el Instituto, expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

XVI.- Cumplir con los Acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos.

XVII.- Presentar a la Junta Directiva, informe anual de las actividades programadas, así como de los estados financieros del instituto, para su evaluación.

XVIII.- Celebrar convenios y contratos así como los demás actos relacionados con las demás funciones del instituto, de acuerdo a las normas aplicables y a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.

XIX.- Estructurar, presidir y convocar a la Comisión Interna de Administración y Planeación del Instituto, en los términos de su Reglamento Interior.

XX.- Las demás que le confieran este Decreto, otras disposiciones normativas y las que le otorgue la Junta Directiva.

ARTICULO 17º.- Serán órganos auxiliares de la Dirección:

- I.- Los Subdirectores;
- II.- Los Jefes de División;
- III.- Los coordinadores de Área;
- IV.- Los Jefes de Departamento; y
- V.- Los demás órganos que establezca el manual de organización.

Los órganos auxiliares de la Dirección tendrán las funciones que establezca el Reglamento interior del Instituto y las que encomiende le Director.

## CAPITULO TERCE DEL PATRIMONIO

ARTICULO 18º.- El patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo estará constituido por:

I.- Las aportaciones participaciones, Ingresos propios, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales de la región laguna de Durango;

II.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

III.- Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, así como los bienes que reciba como fideicomisario;

IV.- Los recursos financieros que obtenga el patronato del Instituto y los que le asigne la Junta Directiva;

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

VI.- Los Ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto; y

VII.- Los demás recursos financieros y bienes que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 19º.- Los ingresos del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo y los bienes de su propiedad no serán objeto de contribuciones estatales ni municipales. Tampoco estarán gravados los contratos y actos jurídicos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran estar a cargo del Instituto.

ARTICULO 20º.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrían constituirse gravámenes sobre ellos.

ARTICULO 21º.- Corresponderá a la Junta Directiva emitir declaratoria desafectación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio educativo, a fin de que sea inscrita su protocolización en el registro público de la propiedad, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado del Instituto, sujeto a las disposiciones del derecho común.

**CAPITULO CUARTO  
DEL PERSONAL DEL INSTITUTO**

ARTICULO 22°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, contará con el siguiente personal:

- I.- Directivo
- II.- Académico
- III.- Técnico
- IV.- Administrativo

El personal directivo comprende los niveles de Director, Subdirectores, Jefes de División, Coordinadores de Área Y Jefes de Departamento y demás titulares de los órganos auxiliares de la Dirección; así como el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización vigilancia y manejo de recursos financieros.

El personal académico será el que contraste el título para el desarrollo de sus funciones sustantivas de: docencia, investigación y extensión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben. El personal académico que se contacte deberá tener preferentemente a nivel de estudio de maestría o de doctorado.

El personal técnico será el que contrate el Instituto para realizar actividades específicas de planeación, evaluación y elaboración de proyectos que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las funciones académicas.

El personal administrativo será aquel que contrate el Instituto para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades directivas y técnicas, así como el que desempeñe tareas de mantenimiento de la planta física del Instituto.

ARTICULO 23°.- El ingreso promoción y permanencia del personal académico del Instituto, se realizará como concurso de oposición. En los casos de ingreso y permanencia calificará comisión externas e internas cuando se trae promoción. Dicha comisión estarán integradas por académicos de alto reconocimiento. Las normas y procedimientos que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado. Los procedimientos de permanencia se aplicarán a partir del quinto año de ingreso del personal.

ARTICULO 24°.- El personal académico técnico y administrativo, celebrará con el instituto los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes. La Junta Directiva aprobará las disposiciones

reglamentarias en la que se establecerán los requisitos que deberán reunir el mencionado personal para adquirir la calidad de trabajadores de base.

ARTICULO 25°.- Todos los trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo estarán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado en los términos de Convenio respectivo.

ARTICULO 26°.- Las relaciones laborales entre el Instituto Tecnológico de Lerdo y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio, se regulará en los docentes por la ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango en atención a su carácter legal de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Durango y por lo dispuesto en el Reglamento interno del personal del Instituto aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO 27°.- El personal académico del Instituto podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses para fines de índole académica de acuerdo con los reglamentos correspondientes, sin menoscabo de sus derechos como trabajadores: pero en el ejercicio de estos derechos no

Obstaculizarán el cumplimiento del objeto del Instituto por ser este de interés social.

ARTICULO 28°.- Serán considerados trabajadores de confianza el Director del Instituto, los Subdirectores, los Jefes de División, los Coordinadores de Área, los Jefes de Departamento, los Secretarios Particulares, los Asesores y el personal que desempeña funciones de supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de recursos financiero y los que con tal carácter clasifique el manual de organización.

**CAPITULO QUINTO  
DE LOS ALUMNOS**

ARTICULO 29°.- Serán alumnos del Instituto tecnológico Superior de Lerdo quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, serán admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se imparta. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto y las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30º Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en forma democrática que los propios estudiantes determinen; pero sus actividades no podrán atentar contra los objetivos y el prestigio del Instituto.

### **CAPITULO SEXTO DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 31º.- El patronato será un órgano de apoyo financiero y de vinculación del Instituto que se integrará de la siguiente forma:

- I.- El Director del Instituto
- II.- Un representante del Gobierno del estado designado por el Gobernador.
- III.- Un ciudadano prominente por cada uno de los municipios de la región lagunera de Durango, designados por la Junta Directiva a propuesta del Director; y
- IV.- Cinco representantes de los sectores productivo y social designados por la junta directiva a propuesta del Director.

ARTÍCULO 32º.- El patronato tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Obtener recursos adicionales a los que aporta el Gobierno para el financiamiento del Instituto;
- II.- Administrar los recursos que obtenga y hacer la asignación anual del Instituto;
- III.- Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de actividades anuales;
- IV.- Presentar a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por un auditor externo designado pro tal aspecto por la misma;
- V.- Apoyar las actividades del Instituto relacionadas con las funciones de vinculación y difusión con los sectores productivos de la región y del estado; y
- VI.- Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva.

### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los reglamentos requeridos para el debido funcionamiento de los diversos órganos del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, deberán ser aprobados por Junta Directiva del Instituto, en un plazo de ciento ochenta días, siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expiden los reglamentos a que se refiere el artículo anterior, el director tendrá amplias facultades para organizar el funcionamiento del Instituto, atendiendo a lo lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Dado a la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho

### **EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA**

EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE  
EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTE

LIC. ALFREDO BRACHO  
BARBOSA

ING. EMILIANO HERNÁNDEZ  
CAMARGO